

Señora

Jueza Promiscuo Municipal de Calima El Darién

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 517 del 24 de agosto de 2021.

DTE. AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. NIT. 800081105-3

DDO. Personas indeterminadas

RAD. 2019 - 154

NESTOR PORRAS CADAVID, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la C.C. N°.16.918.157 con tarjeta profesional N° 139595 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la empresa **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Auto No. 517 del 24 de agosto de 2021, con fundamento en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el auto impugnado se ordena vincular por pasiva al señor Francisco María González, señalando que es titular de derechos reales de dominio del predio a usucapir, pero de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda y el Certificado Especial de pertenencia aportado con la demanda, se señala expresamente la **NO EXISTENCIA** de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales de dominio a favor de Francisco María González.

Registro de la Escritura 1766 del 22/12/1992 de la Notaria 1 de Buga, Compraventa, código 600 O 601, De: Ocampo Gil Gloria Patricia, **A: AVICOLA LOS AMANES LIMITADA**; determinándose, de esta manera, **la NO EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de los señores GONZALEZ FRANCISCO MARIA, AVICOLA LOS SAMANES LIMITADA**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3º del artículo 8º de la hoy Ley

El artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso señala:

5. (...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

Recordemos que el despacho inicialmente inadmitió la presente demanda, solicitando que se instaurara la misma contra el señor Francisco María Gonzalez, señalando lo siguiente:

Lo anterior, debido a que se evidencia en el certificado especial a Francisco María González, como titular de derechos y acciones por lo que esta demanda de la referencia no podría ir dirigida contra personas indeterminadas, tal y como lo establece el artículo 375 en su numeral 5 del Código General del Proceso "*(...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*"

Posteriormente, en el auto admisorio, el despacho rectificó el yerro y señaló lo siguiente:

Ahora bien, el despacho por un error involuntario inadmitió la demanda y requirió para que se demandara a un titular de derechos y acciones (por falsa tradición) como lo es el Señor Francisco María González; cuando es clara la norma (art. 375 numeral 5 del Código General del Proceso) cuando determina, sin lugar a interpretación diferente, que en esta clase de procesos se demandara a quien tenga derechos reales de dominio sobre el bien, de lo cual quedan entonces excluidos quienes solo posean derechos y acciones, tal cual como es el caso y por tanto la demanda debe ir dirigida contra Personas Indeterminadas, tal como lo demandado en primer momento la parte demandante y así debe darse inicio con el proceso.-

Por lo anteriormente expuesto y en aras de que el proceso continúe con el curso normal, solicito que se revoque el auto de marras, ya que no existe fundamento legal para vincular al señor Francisco María González, pues ya emplazaron las personas indeterminadas, como lo ordena la norma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nestor Porras Cadauid", written in a cursive style.

NESTOR PORRAS CADAVID

T.P. N°. 139595 del C.S.J.

nestor.porras@npconsultores.com